



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
AMBIENTE  
Instituto Distrital de Protección y  
Bienestar Animal

## RESOLUCIÓN No. 268 DE 2026

( 07 de abril de 2026)

*Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes*

### LA SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Resolución 020 de 2019 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, modificada por la Resolución 128 de 2022

#### CONSIDERANDO

##### 1. Competencia

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”*.

Qué, el artículo 46A de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016 y modificado por el artículo 10 de la Ley 2455 de 2025, establece que la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata, sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de alguna manera vulneren su bienestar físico.

Que la Ley 1774 de 2016, además de tomar parte activa en la protección, la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales, establece en su artículo 3 los principios a favor de estos, en los siguientes términos: 1) Protección Animal: el trato hacia los animales debe estar basado en el respeto, la compasión, la prevención del sufrimiento y erradicación del abandono, violencia o maltrato; 2) Bienestar Animal: determina las acciones diligentes que debe atender el propietario, cuidador, tenedor o responsable de los animales para garantizar como mínimo sus cinco *libertades* o *dominios*; y, 3) Solidaridad Social: entendida como el rol de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y sus miembros de asistir y proteger a los animales ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud e integridad física. Que, en los términos del artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, las autoridades declararán el abandono del animal que no ha sido reclamado por su

Continuación de la Resolución N°. 268 de 2026 Pág. 2 de 7

*Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes*

propietario o tenedor, y procederá a promover su adopción, o su entrega a cualquier título. A su vez, el artículo 120 *ibidem* establece que las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega.

## 2. Caso objeto de estudio

A través de los canales formales del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), ingresaron diversas peticiones ciudadanas bajo los radicados IDPYBA No 2024BAER0013704 – SDQS No. 4565312024, No. 2024BAER0017835 – SDQS No. 5803792024, No. 2025BAER003154 – SDQS No. 972872025 y No. 2025BAER0003211 – SDQS No. 988002025, por los cuales se reportaron un presunto caso de maltrato animal, en la localidad de Antonio Nariño. En atención a esto, el Programa del Escuadrón Anticrueldad (EAC) del IDPYBA, realizo varias visitas de verificación de condiciones de bienestar animal en el lugar, siendo varias de estas fallidas, motivo por el cual, se realizó traslado del caso a las Inspecciones de Atención Prioritaria para el Respeto y el Cuidado de los animales mediante radicado IDPYBA No. **2025BAEE0003644 el mes de marzo del 2025** para reparto a Inspección de Policía.

Que, en virtual de lo anterior, el **día 11 del mes de septiembre del 2025**, el equipo técnico del EAC realizó desplazamiento al predio en mención con acompañamiento de la Inspectora de Atención Prioritaria – AP 2, con el fin de realizar audiencia pública in situ, siendo atendidos por la señora **ANGIE CAROLINA ESTRADA ROA**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.010.030.977 de Bogotá, tenedora de los seres sintientes, quién permitió el ingreso de forma voluntaria al predio. En la visita se constató, la permanencia de los seres sintientes que se relacionan a continuación:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	EDAD (APROX.)
LUPE	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	3 AÑOS
NEGRO	CANINO	MESTIZO	MACHO	2 AÑOS
MAXIMO PEQUEÑO	CANINO	MESTIZO	MACHO	2 AÑOS
MAXIMO	CANINO	MESTIZO	MACHO	3 AÑOS
NEGRA	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	2 AÑOS
FLACA	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	2 AÑOS

**Continuación de la Resolución N°. 268 de 2026 Pág. 3 de 7**

*Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes*

Producto de la verificación de condiciones de bienestar animal, se emitió **Concepto técnico de Bienestar Desfavorable**, por presunto maltrato animal en contra de los caninos identificados como (**MAXIMO PEQUEÑO, MAXIMO, NEGRO, FLACA**), con base en el material probatorio aportado y el estado de salud y bienestar en el que se encontraban los caninos al momento de las visitas con falencias en torno a sus necesidades biológicas, emocionales, sociales y cognitivas que afectan su calidad de vida. A los otros dos (2) caninos se les emitió un Concepto técnico de bienestar Pendiente, estipulando un compromiso de bienestar a la tenedora, para mejorar la calidad de vida de estos seres sintientes.

Por lo manifestado anteriormente y en cumplimiento del artículo 46A de la Ley 84 de 1989 modificado por el artículo 10 de la Ley 2455 de 2025<sup>1</sup> y en consideración al concepto técnico desfavorable emitido por el equipo técnico del Escuadrón Anticrueldad del IDPYBA, la Inspectora de Atención Prioritaria - AP2 presente en el lugar, realizó la APREHENSIÓN MATERIAL PREVENTIVA de los caninos **LUPE, MAXIMO, NEGRO y FLACA**, los cuales fueron entregados en custodia al IDPYBA para su cuidado, valoración, seguimiento y rehabilitación, por lo que fueron trasladados a la Unidad de Cuidado Animal (UCA) con el fin de brindarles la atención complementaria que requerían.

Es importante precisar que, los animales domésticos que ingresan bajo custodia del IDPYBA por presunto maltrato animal, reciben la atención medico veterinaria multidisciplinaria necesaria para determinar un diagnóstico presuntivo que nos permita instaurar los tratamientos médicos, nutricionales y/o comportamentales integrales a que haya lugar, siempre pensando en garantizar el bienestar de los animales.

Que, a través de los canales formales del (IDPYBA), se recibió una solicitud de devolución interpuesta por la señora **ANGIE CAROLINA ESTRADA ROA** con el fin de obtener la devolución de los seres sintientes bajo el radicado de ingreso IDPYBA **No. 2025BAER0015665 – SDQS No. 4764072025 el día 11 de septiembre del 2025**. En respuesta, el instituto le informó que es la autoridad competente quien adopta la decisión definitiva sobre la disposición final de los caninos. En consecuencia, el Instituto trasladó la presente solicitud a la Inspección de Atención Prioritaria – AP2, bajo el radicado de salida IDPYBA **No. 2025BAEE0014566 el día 01 de octubre del 2025**.

---

<sup>1</sup> *Por la cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal y se actualiza el Estatuto Nacional de Protección de los Animales Ley 84 de 1989 - Ley ángel*

**Continuación de la Resolución N°. 268 de 2026 Pág. 4 de 7**

*Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes*

Que posteriormente, en audiencia llevada a cabo en la ciudad de Bogotá, el día dos (02) de octubre del 2025, la suscrita Inspectora Distrital de Convivencia y Paz - AP 2 con fundamento en el concepto técnico emitido por los profesionales médicos veterinarios del (IDPYBA), y una vez valoradas las pruebas obrantes en el expediente No. **2025225490100178E**, resolvió:

*“(...) PRIMERO: NO DECLARAR INFRACTORA a la señora **ANGIE CAROLINA ESTRADA** identificada con la cédula de ciudadanía No.1010030977 de las contravenciones por presunto maltrato animal y trato cruel señalados en la ley 89 de 1989 modificado por la ley 1774 de 2016 en armonía con el artículo 124 numeral 5 de la ley 1801 de 2016.*

*SEGUNDO: OFICIAR a través de secretaria al INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL para que proceda con la disposición definitiva, de los caninos **FLACA, MAXIMO, MAXIMO PEQUEÑO y NEGRA** para su adopción o entrega a cualquier título de conformidad con lo señalado en el artículo 120 de la ley 1801 de 2016.*

*TERCERO: Advertir que la presente decisión queda notificada en estrados, y se informa que sobre esta decisión procede el recurso de reposición ante esta INSPECCION DE ATENCION PRIORITARIA AP 2, adscrita a la secretaria Distrital de Bogotá D.C, el cual se debe solicitar, sustentar y decidir inmediatamente en esta audiencia; y, en subsidio, procede el recurso de Apelación, el cual se interpondrá y se concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá dentro los dos (2) días siguientes al superior jerárquico, es decir ante el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal IDPYBA de conformidad a lo preceptuado en el Acuerdo Distrital 735 del 2019 dentro de los dos (2) días siguientes, a quien se sustentara dentro de los dos(2) días siguientes al recibido del recurso, de acuerdo lo previsto en el artículo 223 numeral 4 del CNSCC (...)”*

Que, en ejercicio al derecho de la defensa y contradicción la señora **ANGIE CAROLINA ESTRADA ROA** presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión de primera instancia ante el IDPYBA, proferida por la Inspección de Policía de Atención Prioritaria AP2 en el desarrollo de la Audiencia Pública adelantada el día dos (2) de octubre de 2025.

Que, mediante el proceso de segunda instancia el IDPYBA, a través de la Resolución **No. 464 del 21 de octubre del 2025**, *“por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto*

Continuación de la Resolución N°. 268 de 2026 Pág. 5 de 7

*Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes*

*en contra de la decisión emitida por la inspectora de Atención prioritaria de convivencia y Paz AP2 dentro de la actuación policiva con Radicado No. 2025225490100178EE” resolvió:*

*“(…) PRIMERO: Confirmar en su integridad, la decisión emitida por la Inspección de Atención Prioritaria de Convivencia y Paz AP1 (antes Inspección Distrital de Policía - Atención Prioritaria AP1), de fecha 2 de octubre de 2025, de conformidad con las razones enunciadas en la parte motiva de esta decisión.*

*SEGUNDO: Instar una vez más a la Inspección de Policía de Atención Prioritaria AP2 para que, en casos similares, aplique de manera estricta los parámetros legales aquí señalados al adoptar decisiones sobre posibles actos de crueldad o maltrato animal, garantizando el cumplimiento del régimen de protección previsto en la Ley 1774 de 2010 y cuando se evidencien comportamientos de maltrato, se impongan las las sanciones que corresponda a este tipo de comportamientos o contravenciones, en los eventos en donde se corrobore su configuración, de acuerdo con lo previsto en la ley.*

*TERCERO: Ordenar la remisión del presente expediente a la primera instancia para lo de su cargo, una vez efectuada la notificación de la presente decisión a las partes para su conocimiento, a la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA y a la Personería Delegada para Asuntos Policivos de Bogotá para lo de su competencia.*

*CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso. (...)”*

Que, conforme a lo anterior, están dados los presupuestos legales para disponer definitivamente de los seres sintientes en los términos del artículo 120 de la ley 1801 del 2016 a fin de promover su adopción;

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
MAXIMO PEQUEÑO	CANINO	MESTIZO	MACHO	981020045923978
MAXIMO	CANINO	MESTIZO	MACHO	941010000684320
NEGRA	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	981020045868675
FLACA	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	941010001261995

**Continuación de la Resolución N°. 268 de 2026 Pág. 6 de 7**

*Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes*

En mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades legales y reglamentarias de la subdirectora de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal,

**RESUELVE**

**Artículo 1. Declaratoria de abandono.** Declarar en estado de abandono a los seres sintientes relacionados a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, lo ordenado por la Inspectora de Policía Distrital de Convivencia y Paz – AP 2, en audiencia celebrada el día 02 de octubre del 2025 y de conformidad con la resolución 464 de 2025 “*por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto en contra de la decisión emitida por la inspectora de Atención prioritaria de convivencia y Paz AP2 dentro de la actuación policiva con Radicado No. 2025225490100178E*” :

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
MAXIMO PEQUEÑO	CANINO	MESTIZO	MACHO	981020045923978
MAXIMO	CANINO	MESTIZO	MACHO	941010000684320
NEGRA	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	981020045868675
FLACA	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	941010001261995

**Artículo 2. Disposición del animal.** Disponer definitivamente a los seres sintientes a que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, con el fin de promover su adopción.

**Artículo 3. Publicación.** La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del IDPYBA.

**Artículo 4. Recursos.** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA, y apelación ante la Dirección General del IDPYBA, que pueden ser promovidos dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

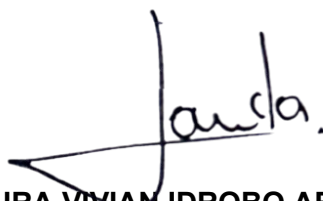
**Continuación de la Resolución N°. 268 de 2026 Pág. 7 de 7**

*Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes*


**Artículo 5. Vigencia.** El presente acto administrativo rige a partir del primer día hábil siguiente de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los ( 07 ) días del mes de abril de 2026.



**LAURA VIVIAN IDROBO ARÉVALO**  
Subdirectora de Atención a la Fauna  
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: Diana Romero - Contratista SAF   
Revisó: Mayra Durán - Contratista SAF 